Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 1233/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Jueza de Distrito	María Guadalupe Cruz Arellano
Parte quejosa	Una mujer en representación de sus dos hijos menores de edad
Autoridades responsables	 Titular de la Secretaría de Salud Federal, Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, Coordinadora Estatal Correcaminos en el Estado de Puebla, Coordinador Estatal de Vacunación en el Estado de Puebla Coordinador de las Brigadas Especiales de Vacunación en el Estado de Puebla
Fecha de la sentencia	01/12/2021

Tema: Obligación de garantizar el derecho a la salud de un niño, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Cofepris respecto de la vacunación contra COVID-19 de niñas, niños y adolescentes a partir de los 12 años.

¿Qué pasó?

• Una mujer, en representación de sus dos hijos menores de edad, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades en materia de salud a nivel federal y local, ante la omisión de vacunar a sus dos hijos, generando riesgos a su salud y vida. En específico, la parte quejosa argumentó que, con el mandato de acudir a clases presenciales y la nueva variante Delta del virus SARS-CoV-2, sus hijos se encontraban en una situación de riesgo.

- La parte quejosa consideró que, con la omisión de incluir al grupo de edad de sus hijos, quienes no padecen de ninguna comorbilidad, en la Política Nacional de Vacunación, se vulneran los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución, diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que diversos tratados internacionales, como el artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La parte quejosa fundó sus argumentos a partir del comunicado 23/2021 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitido el 24 de junio de 2021, en donde consideró procedente la modificación a las condiciones de autorización para el uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech para su aplicación a menores de edad a partir de los 12 años, sin limitación alguna. Es decir, consideró procedente extender la vacunación a niñas, niños y adolescentes a partir de los 12 años, incluso para aquellas y aquellos que no padecen de comorbilidades. No obstante, la Secretaría de Salud no actualizó la Política de Vacunación de acuerdo con dicha modificación, sino que continuó limitando el acceso a las vacunas para menores de edad con comorbilidades y riesgos particulares de salud.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Respecto de uno de los hijos, determinó sobreseer en el asunto, considerando que es menor de doce años, por lo que las autoridades todavía no se encuentran obligadas a incluirlo en la Política Nacional de Vacunación, dado que todavía no hay evidencia suficiente de la seguridad de las vacunas en dicho grupo etario.
- Respecto del segundo de los hijos, quien tiene más de 12 años, el Juzgado consideró fundados los conceptos de violación, suplidos en su deficiencia.
- Para resolver el asunto, el Juzgado tomó en consideración el principio de interés superior de la niñez, el cual debe constituirse como un principio rector de las decisiones de autoridades que afectan a las niñas, niños y adolescentes, de tal forma que se protejan sus derechos y se promueva su supervivencia, crecimiento y bienestar. El principio de interés superior del menor tiene tres dimensiones principales: como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento. La segunda dimensión cobra especial relevancia en el caso concreto, ya que obliga a las y los juzgadores a optar por las interpretaciones de las normas que satisfagan de forma más efectiva los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes.
- Por otro lado, el derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución, establece la obligación de las autoridades a garantizar el acceso a la atención a la salud y a las oportunidades que permitan disfrutar el nivel más alto posible de salud a todas las personas, especialmente en casos extraordinarios, como la

pandemia actual. De igual forma, en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, la Asamblea Mundial de la Salud reconoció la obligación estatal de garantizar el acceso oportuno a pruebas, tratamientos, medicamentos y a las vacunas para la prevención y atención de la enfermedad.

- A partir de esto, el Juzgado estimó que la limitación establecida en la Política Nacional de Vacunación sobre el acceso a la vacunación para niñas y niños a partir de los 12 años sólo para aquellos que cuentan con una comorbilidad, viola el derecho a la salud del menor quejoso, ya que se comprobó que la vacuna Pfizer-BioNTech cumple con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia aplicado a menores de edad que tengan 12 años o más.
- Por lo tanto, la omisión de incluir al menor dentro de la Política Nacional de Vacunación viola el derecho a la salud en su vertiente de prevención. Asimismo, el Juzgado indicó que, a pesar de que el niño cuenta con la primera dosis de la vacuna a partir de la suspensión de plano concedida durante la tramitación del juicio de amparo, todavía no se garantiza de manera plena su derecho a la salud.
- Al estimar fundados los conceptos de violación, el Juzgado resolvió conceder el amparo al menor y ordenó a diversas autoridades en materia de salud aplicar la segunda dosis de la vacuna al quejoso, luego de una valoración médica.